



Arauca, Arauca, veintitrés (23) de agosto dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTES: RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ OBANDO.
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00069-00

Sería el momento de resolver sobre la admisión de la demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ OBANDO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer de éste asunto, basándose en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que en el sub iudice, se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo con radicado No. 20163171498021 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 03 de noviembre de 2016, a través del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la diferencia salarial equivalente al 20% sobre el salario mínimo dejado de suministrar como soldado voluntario desde el 20 de noviembre de 1992, así como las diferencias correspondientes a las cesantías a favor del actor.

En virtud de lo anterior, es claro para el juzgado que el presente caso persigue un reconocimiento de naturaleza laboral, habida cuenta que el asunto gira en torno al reajuste salarial.

Sobre el particular, encuentra el Despacho que la competencia en razón del territorio de los Jueces Administrativos en asuntos de índole laboral se estableció en el artículo 156 del CPACA:

"ARTÍCULO 156, Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios (...)"

Ahora bien, se advierte que el último lugar donde prestó sus servicios el señor RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ OBANDO fue el **BATALLÓN DE INFANTERÍA No. 44 "RAMÓN NONATO PÉREZ" BIRNO 44, DE TAURAMENA-CASANARE**, como se observa en el oficio 20175181329651 expedido por el Jefe de Estado Mayor Octava División (E), que obra a folio 29.